INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 21 de marzo de 2023.
Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el Nº 08001-31-06-016-2022-00204-00 impetrado por RAFAEL ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA contra MARÍA ALEJANDRA DEL RISCO LARA y SEGUROS BOLÍVAR S.A.; informándole que las demandadas, MARÍA ALEJANDRA DEL RISCO LARA, a través de su apoderada judicial, Dra. CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO, y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., a través de su apoderado judicial, KATTY GISELA GARCÍA GALVIS, escogieron como medio de defensa judicial la objeción al juramento estimatorio.
SÍRVASE PROVEER.-

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
LA SECRETARIA

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisadas las contestaciones de las demandadas, MARÍA ALEJANDRA DEL RISCO LARA, y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., a través de sus apoderadas judiciales, hicieron uso de la objeción normada en el artículo 206 del C.G.P., con el cual manifiestan los reparos que encuentran a la tasación de perjuicios deprecada por la parte demandante; entonces, en atención a la norma invocada éste Despacho le correrá traslado a la parte demandante de los reparos al juramento estimatorio contenidos en las contestaciones a la demanda, por el término reglado en el artículo 206 C.G.P.-

En mérito de lo expuesto, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

-…

R E S U E L V E

PRIMERO: De las objeciones realizadas al juramento estimatorio realizadas por las demandadas, **MARÍA ALEJANDRA DEL RISCO LARA, y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, a través de su apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 206 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez